



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00711-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el Contrato de Arrendamiento objeto del presente asunto, ello en virtud que revisada la documental que acompaña la demanda, el mismo no fue anexado, lo que se observa es que aquel fue anunciado dentro del mensaje de datos que la Inmobiliaria le remitió a la apoderada, pero esto es una captura de pantalla que no permite descarga de documentos. Así mismo allegue el contrato de Fianza que allí se describe.

LUNA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.

Diana Garcia

Gerente.

Tel: 6326155 – 3052393763

Dirección: Carrera 29 No. 35-30 Local 4 Barrio Mejoras Publicas.

Facebook: <https://www.facebook.com/lunagrupoinmobiliario0>

Instagram: <https://www.instagram.com/lunagrupoinmobiliario/>

Horario de atención: L-V: 9:00 -1:00 pm – 2:30-5:30 -

4 archivos adjuntos

poder20221202_16111346.pdf
195K

contrato de arrendamiento -san alonso20221201_11442152.pdf
4694K

contrato de fianza20221202_16130718.pdf
268K

escritura20221202_16360369.pdf
896K

- (II) Allegar constancia del envío de la copia de la demanda, de sus anexos y copia de la subsanación a través del canal digital de la parte demandada y/o del correo físico del mismo, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que dentro de la documental aportada se echa de menos tal información.
- (III) Indicar bajo la gravedad del juramento cuáles documentos exactamente tiene en su poder, y quién custodia de los mismos a partir de la fecha de la presentación de esta acción.



- (IV) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65ad403992de99789fc9114e8fee657ddaddb1aa19e8da80df8e111153eaa54a

Documento generado en 12/01/2023 10:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 003 del 13 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.